

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos

214 *Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 8 de enero de 2020, de la Directora, por la que se modifica el modelo 412 de Autoliquidación Ocasional del Impuesto General Indirecto Canario.*

El vigente modelo 412 de autoliquidación ocasional del Impuesto General Indirecto Canario se encuentra recogido en la Resolución de 28 de enero de 2019, de la Directora, por la que se modifica el modelo 412 de Autoliquidación Ocasional del Impuesto General Indirecto Canario (BOC nº 25, de 6 de febrero).

Dicho modelo debe ser objeto de actualización teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC nº 252, de 31.12.19), que establece dos nuevos supuestos de presentación de la autoliquidación ocasional por incumplimiento de los requisitos para la aplicación de tipos reducidos del Impuesto General Indirecto Canario en la adquisición de vivienda por parte del adquirente, como beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 35.2.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Disposición adicional quinta del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, añadida por el apartado uno del artículo primero del Decreto 111/2018, de 30 de julio, autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria para aprobar mediante Resolución la adaptación de los modelos tributarios a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica el modelo 412 de autoliquidación ocasional del Impuesto General Indirecto Canario recogido en el anexo de la Resolución de 28 de enero de 2019, de la Directora, por la que se modifica el modelo 412 de Autoliquidación Ocasional del Impuesto General Indirecto Canario, en los términos señalados en el anexo de la presente Resolución. El modelo que consta en el anexo se utilizará en tanto no se modifique.

El modelo consta de tres ejemplares: ejemplar para el sujeto pasivo, ejemplar para la entidad colaboradora y ejemplar para el sobre de la autoliquidación ocasional.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos para las autoliquidaciones ocasionales correspondientes a los períodos de liquidación mensual o trimestral del año 2020 y siguientes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2020.- La Directora, Raquel Peligero Molina.



 Agencia Tributaria Canaria	IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO AUTOLIQUIDACIÓN OCASIONAL	Modelo 412
1. - Período de liquidación		
EJERCICIO <input type="text"/> PERÍODO <input type="text"/>		
AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>		
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUSTITUTIVA <input type="checkbox"/>		
N.º DE JUSTIFICANTE <input type="text"/>		
2. - Datos identificativos		
DOMICILIO FISCAL		
N.I.F.		Apellidos y nombre / Razón social
S.G.	Nombre de la vía pública	Número Esc. Piso Puerta Teléfono
Provincia	Municipio	Código postal Fax
3. - Situación tributaria		
1. Sujeto pasivo acogido al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca <input type="checkbox"/>		
2. Empresario o profesional que realiza exclusivamente operaciones exentas <input type="checkbox"/>		
3. Empresario o profesional no establecido sin obligación periódica <input type="checkbox"/>		
4. Incumplimiento de las condiciones del artículo 25 de la Ley 19/1994 <input type="checkbox"/>		
5. Solicitud de devolución IGIC Régimen de viajeros por comerciante minorista <input type="checkbox"/>		
6. Otras situaciones tributarias <input type="checkbox"/>		
4. - Hecho imponible		
1. Transmisión de bienes inmuebles <input type="checkbox"/>		
2. Transmisión de otros bienes <input type="checkbox"/>		
3. Inversión del sujeto pasivo <input type="checkbox"/>		
4. Entrega de bienes o prestaciones de servicios por las que son sujetos pasivos empresarios o profesionales no establecidos <input type="checkbox"/>		
5. Otros hechos imponibles <input type="checkbox"/>		
5. - Ingreso		6. - Devolución
Importe I <input type="text"/>		Importe D <input type="text"/>
Forma de pago <input type="text"/>		
Código internacional de cuenta bancaria		Código internacional de cuenta bancaria
IBAN <input type="text"/>		IBAN <input type="text"/>
7. - Sujeto pasivo		
Fecha:		
Firma:		
Certificación Ingreso/Devolución		
El ingreso no será válido sin la firma autorizada o validación		

Ejemplar para el sujeto pasivo



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 412	Pág. 2
-----	-----------------------------------	----------	---------------

8. - Autoliquidación**I.G.I.C. DEVENGADO**

	Base imponible	Tipo de gravamen %	Cuota devengada
	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Operaciones con inversión del sujeto pasivo	19		20
Modificación de bases y cuotas	21		22
Compensación artículo 87.Uno.1º Ley 4/2012			23
Total cuotas devengadas (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20 + 22 + 23)			24

I.G.I.C. DEDUCIBLE

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores (solo para no establecidos)	25	26
I.G.I.C. deducible en importaciones (solo para no establecidos)	27	28
Rectificación de deducciones	29	30
Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión		31
Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad		32
Total cuotas deducibles (26 + 28 + 30 + 31 + 32)		33

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

	Base	Cuota
Incumplimiento de los requisitos para la aplicación del tipo reducido vivienda	34	35
Incumplimiento de las condiciones del artículo 25 Ley 19/1994	36	37
Incumplimiento requisito temporal tipo general/reducido vehículos	38	39
Período de cómputo de los intereses de demora: desde hasta		
Total intereses de demora		40

RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)	41
Resultado de la autoliquidación (24 - 33 + 35 + 37 + 39 + 40 - 41)	42

9.- Solicitud de devolución régimen de viajeros

	Base	Cuota
Carga impositiva implícita devuelta por comerciante minorista	43	44

Ejemplar para el sujeto pasivo



		IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO AUTOLIQUIDACIÓN OCASIONAL				Modelo 412	
1. - Período de liquidación							
EJERCICIO <input type="text"/>		PERÍODO <input type="text"/>					
AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>							
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUSTITUTIVA <input type="checkbox"/>							
N.º DE JUSTIFICANTE <input type="text"/>							
2. - Datos identificativos							
DOMICILIO FISCAL							
N.I.F.		Apellidos y nombre / Razón social					
S.G.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Provincia		Municipio			Código postal		Fax
3. - Situación tributaria							
1. Sujeto pasivo acogido al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca							<input type="checkbox"/>
2. Empresario o profesional que realiza exclusivamente operaciones exentas							<input type="checkbox"/>
3. Empresario o profesional no establecido sin obligación periódica							<input type="checkbox"/>
4. Incumplimiento de las condiciones del artículo 25 de la Ley 19/1994							<input type="checkbox"/>
5. Solicitud de devolución IGIC Régimen de viajeros por comerciante minorista							<input type="checkbox"/>
6. Otras situaciones tributarias							<input type="checkbox"/>
4. - Hecho imponible							
1. Transmisión de bienes inmuebles							<input type="checkbox"/>
2. Transmisión de otros bienes							<input type="checkbox"/>
3. Inversión del sujeto pasivo							<input type="checkbox"/>
4. Entrega de bienes o prestaciones de servicios por las que son sujetos pasivos empresarios o profesionales no establecidos							<input type="checkbox"/>
5. Otros hechos imponibles							<input type="checkbox"/>
5. - Ingreso				6. - Devolución			
Importe I <input type="text"/>		Forma de pago <input type="text"/>		Importe D <input type="text"/>			
Código internacional de cuenta bancaria		IBAN <input type="text"/>		Código internacional de cuenta bancaria		IBAN <input type="text"/>	
7. - Sujeto pasivo							
Fecha:							
Firma:							
Certificación Ingreso/Devolución El ingreso no será válido sin la firma autorizada o validación							

Ejemplar para el sobre de la autoliquidación ocasional



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 412	Pág. 2
-----	-----------------------------------	----------	---------------

8. - Autoliquidación**I.G.I.C. DEVENGADO**

	Base imponible	Tipo de gravamen %	Cuota devengada
	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Operaciones con inversión del sujeto pasivo	19		20
Modificación de bases y cuotas	21		22
Compensación artículo 87.Uno.1º Ley 4/2012			23
Total cuotas devengadas (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20 + 22 + 23)			24

I.G.I.C. DEDUCIBLE

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores (solo para no establecidos)	25	26
I.G.I.C. deducible en importaciones (solo para no establecidos)	27	28
Rectificación de deducciones	29	30
Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión		31
Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad		32
Total cuotas deducibles (26 + 28 + 30 + 31 + 32)		33

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

	Base	Cuota
Incumplimiento de los requisitos para la aplicación del tipo reducido vivienda	34	35
Incumplimiento de las condiciones del artículo 25 Ley 19/1994	36	37
Incumplimiento requisito temporal tipo general/reducido vehículos	38	39
Período de cómputo de los intereses de demora: desde hasta		
Total intereses de demora		40

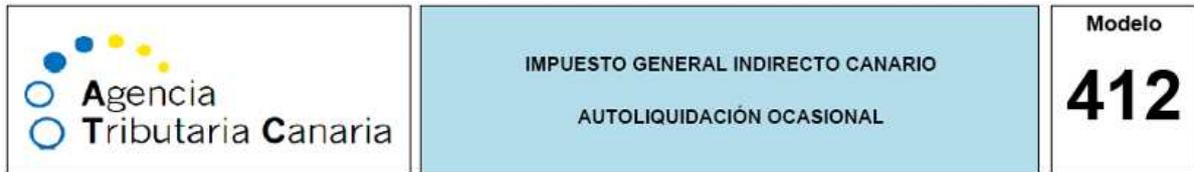
RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)	41
Resultado de la autoliquidación (24 - 33 + 35 + 37 + 39 + 40 - 41)	42

9.- Solicitud de devolución régimen de viajeros

	Base	Cuota
Carga impositiva implícita devuelta por comerciante minorista	43	44

Ejemplar para el sobre de la autoliquidación ocasional



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. Cuestiones generales:

Este impreso, modelo 412, será utilizado por aquellos **empresarios o profesionales que no teniendo obligación de presentar autoliquidaciones periódicas**, deban declarar una cuota devengada del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o tengan que declarar e ingresar una cuota del citado tributo como consecuencia de la rectificación de cuotas repercutidas, de la rectificación de deducciones practicadas, de la regularización de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes de inversión o por la regularización de las cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Asimismo, utilizarán este modelo los empresarios que tengan, a efectos del IGIC, la condición de **comerciantes minoristas**, para la solicitud de la **devolución** de la carga impositiva implícita devuelta por parte de tales empresarios a los adquirentes de bienes en el **régimen de viajeros**. Este modelo no se utilizará por los viajeros.

Además será utilizado por los **sujetos pasivos sustitutos** a que se refiere el apartado 6 del **artículo 25 de la Ley 19/1994**, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones para aplicar la exención del Impuesto previstas en el citado artículo.

Este modelo también será utilizado por los **empresarios o profesionales no establecidos** en el territorio de aplicación del Impuesto, distintos de los que tienen obligación de presentar autoliquidaciones periódicas, que realicen entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas y no exentas por las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, o tengan la consideración de sujetos pasivos por inversión con obligación de declarar cuotas devengadas del Impuesto, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al tipo cero. En estas autoliquidaciones ocasionales, salvo aquellas en que únicamente se consignen cuotas devengadas del IGIC por las que se tengan la consideración de sujetos pasivos por inversión, se podrán deducir las cuotas devengadas y soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios, en los términos del artículo 58.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, pudiendo solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada período de liquidación mensual.

Igualmente deberán presentarlo aquéllos **entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales**, en los supuestos de inversión del sujeto pasivo a que se refiere el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

También será utilizado por las personas o entidades en los **supuestos en los que la normativa aplicable indique** que la cuota devengada del IGIC deba declararse a través de una autoliquidación ocasional (por ejemplo: por incumplimiento del beneficiario del tipo reducido o general aplicado en la importación o adquisición de vehículos para discapacitados; o por incumplimiento del beneficiario de tipos reducidos aplicado en la adquisición de vivienda).

Deberá rellenarse mediante la cumplimentación del modelo, descargado del correspondiente programa de ayuda puesto a disposición de los obligados tributarios en el [portal web de la Agencia Tributaria Canaria > Modelos Tributarios/Programas de Ayuda > Tributos R.E.F. Int. y Propios > I.G.I.C.](#), para su posterior presentación presencial o **telemática**.

Usted puede obtener más información en:

- Las **Oficinas de Atención Tributaria** y **Delegaciones Tributarias Insulares** de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones figuran en estas Instrucciones.
- En el **servicio de Información Tributaria Básica 012**.
- En el **Buzón de Información Tributaria** de la Agencia Tributaria Canaria.

La normativa reguladora básica del IGIC se contiene en los siguientes textos:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La autoliquidación será única para cada empresario o profesional en cada período de liquidación mensual. No obstante lo anterior, el modelo 412 que se utilice para solicitar la devolución de la carga impositiva implícita devuelta en régimen de viajeros, por parte de empresarios que tengan la condición de comerciantes minoristas, a efectos de IGIC, únicamente podrá contemplar este supuesto de presentación; si existe otro supuesto de presentación de la autoliquidación ocasional en el mismo plazo por parte del mismo sujeto pasivo, deberá presentar otra autoliquidación ocasional distinta.

El modelo 412 se presentará en el mes natural siguiente a la finalización del período de liquidación mensual, comprendiendo todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios devengadas en el mes a que se refiera, pudiendo tener resultado a ingresar o a devolver.

Cuando el modelo 412 se utilice para solicitar la devolución de la carga impositiva implícita devuelta en régimen de viajeros por parte de comerciantes minoristas, se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente trimestre natural (es decir, del 1-20 de abril, del 1-20 de julio y del 1-20 de octubre), salvo el correspondiente al último trimestre natural del año que se presentará durante el mes de enero del año siguiente. No obstante, cuando el volumen de operaciones del comerciante minorista, respecto a la totalidad de su actividad empresarial o profesional, hubiera excedido durante el año natural anterior el importe de 6.010.121,04 euros, las solicitudes de devolución mencionadas se presentarán durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente mes natural, salvo la correspondiente al mes de julio, cuyo plazo de presentación será el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre, y la correspondiente a diciembre, cuyo plazo de presentación será durante el mes de enero del año siguiente.

Tratándose de la regularización de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes de inversión o por la regularización por las cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios, la declaración e ingreso deberá efectuarse en la autoliquidación ocasional correspondiente al mes de diciembre que se presentará durante el mes de enero del año siguiente.

La solicitud de devolución de cuotas del impuesto de los empresarios o profesionales no obligados a presentar autoliquidaciones periódicas, consecuencia de la regularización de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes de inversión o por la regularización de cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios solo podrá efectuarse en la autoliquidación correspondiente al mes de diciembre que se presentará durante el mes de enero del año siguiente.

El modelo 412 consta de tres ejemplares: ejemplar para el sujeto pasivo, ejemplar para la entidad colaboradora y ejemplar para el sobre de la autoliquidación ocasional.

Atendiendo al resultado de la autoliquidación, que puede ser A INGRESAR o A DEVOLVER, ésta deberá presentarse en los lugares y de la forma que se indican más adelante.

II. Normas para cumplimentar el modelo:

1.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Consigne en este apartado el ejercicio y el período a que se refiere la autoliquidación.

Ejercicio: Consigne los cuatro dígitos del año.

Período: Se consignará según la tabla siguiente:

Enero 01	Febrero 02	Marzo 03	Abril 04
Mayo 05	Junio 06	Julio 07	Agosto 08
Septiembre 09	Octubre 10	Noviembre 11	Diciembre 12
Primer trimestre 1T	Segundo trimestre 2T	Tercer trimestre 3T	Cuarto trimestre 4T

Autoliquidación complementaria: cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. En el caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.

Advertencia: en el caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada –en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha todavía efectiva-.

La presentación de una autoliquidación complementaria procederá únicamente cuando la misma tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra u otras autoliquidación/es anterior/es, que hubieran dado lugar a un resultado inferior –un menor ingreso o una mayor solicitud de devolución- al importe resultante de la autoliquidación complementaria, subsistiendo la autoliquidación de origen en la parte no afectada.

La rectificación por cualquier otra causa, de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidos realizados, con sujeción al procedimiento y plazos legalmente previstos.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

Solicitud de devolución sustitutiva: Se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto exclusivamente cuando se solicite la devolución de la carga impositiva implícita en Régimen de Viajeros y esta solicitud sea sustitutiva de otra solicitud presentada anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la solicitud anterior.

Tendrá consideración de solicitudes de devolución sustitutiva aquella referida al mismo concepto, ejercicio y período que otra presentada con anterioridad que reemplace su contenido. Los datos declarados en una solicitud sustitutiva sustituirán completamente los datos declarados anteriormente.

Advertencia: La presentación de una solicitud de devolución sustitutiva podrá hacerse antes de que la Administración tributaria, de acuerdo con la normativa propia de cada tributo, haya acordado la devolución correspondiente o dictado la resolución en la que comunique que no procede efectuar devolución alguna. En este caso, la devolución o resolución administrativa que se acuerde tomará en consideración los datos sustituidos.

Una vez acordada la devolución o dictada la resolución administrativa a que se refiere el apartado anterior, el obligado tributario podrá instar la rectificación de su solicitud de devolución en la forma legal establecida

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS

Rellene todos los campos relativos a la identificación del obligado tributario.

3.- SITUACIÓN TRIBUTARIA

Marque con una "X" la casilla que corresponda. En el supuesto de marcar la casilla 5 relativa a la Solicitud de devolución IGIC Régimen de viajeros por comerciantes minoristas, el importe de la base imponible y de la cuota correspondiente a la carga impositiva implícita que se solicita devolver se consignará directamente en la casilla 43 y 44 del apartado 9.- Solicitud de devolución régimen de viajeros.

En el supuesto de marcar la casilla 4 o 6, deberá cumplimentar el apartado de "Supuestos de incumplimiento" del apartado 8.- de la autoliquidación calculando los intereses de demora que se hayan devengado.

4.- HECHO IMPONIBLE

Marque con una "X" la casilla o casillas correspondientes al hecho imponible que motiva la presentación de la autoliquidación ocasional.

5.- INGRESO

Si el resultado de la autoliquidación es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe "I" será la que figura en la casilla 42 (Resultado de la autoliquidación). Se escogerá la forma de pago entre algunas de las siguientes:

- a) En efectivo.
- b) E.C. Adeudo en cuenta, debiendo consignar todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta de cargo.
- c) Pago fraccionado, debiendo consignar todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta de domiciliación del pago fraccionado y cumplimentar el formulario de solicitud de fraccionamiento de pago.
- d) Domiciliación bancaria, debiendo consignar todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta de domiciliación.
- e) Presentación telemática, para lo que se requiere contar con el certificado digital válido y conectar con la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

Cuando la forma de pago elegida sea "En efectivo" o "E.C. Adeudo en cuenta", el modelo 412 se presentará en entidad colaboradora autorizada correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, a su establecimiento permanente principal. En el supuesto de empresario o profesional no establecido en Canarias, podrá presentarlo en cualquier entidad colaboradora autorizada situada en Canarias. Una vez el ingreso esté validado se devolverá al sujeto pasivo el ejemplar "para el sujeto pasivo" de la autoliquidación, debiéndose introducir en el [sobre](#) el ejemplar "para el sobre de la autoliquidación ocasional" el cual deberá ser cerrado para su posterior envío por parte de la entidad colaboradora a la Agencia Tributaria Canaria.

Cuando la forma de pago elegida sea "Pago fraccionado", la presentación deberá hacerse obligatoriamente en cualquier oficina de la Agencia Tributaria Canaria, salvo que la presentación sea telemática. En el supuesto de presentación en oficina de la Agencia Tributaria Canaria, una vez presentado, se introducirá el ejemplar "para el sobre de la autoliquidación ocasional" en el [sobre](#) citado, devolviéndose el ejemplar "para el sujeto pasivo" debidamente sellado y fechado.

6.- DEVOLUCIÓN

Cuando el resultado de la autoliquidación es a devolver, en la casilla de importe "**D**" se consignará la cuantía de la devolución que figura en la casilla 42, debiendo consignar todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta donde se desee recibir el importe de la devolución.

Cuando el modelo 412 se utilice para solicitar la devolución de la carga impositiva implícita devuelta en régimen de viajeros por parte de comerciantes minoristas, en la casilla de importe "**D**" se consignará la cuantía de la devolución que figura en la casilla 44, debiendo consignar todos los dígitos del código IBAN correspondiente a la cuenta donde se desee recibir el importe de la devolución.

Salvo presentación telemática, el modelo 412 se presentará por correo dirigido a la Agencia Tributaria Canaria o en la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, a su establecimiento permanente principal. En el supuesto de empresario o profesional no establecido en Canarias, podrá presentarlo en cualquier oficina de la Agencia Tributaria Canaria.

En el supuesto de presentación en oficina de la Agencia Tributaria Canaria, una vez presentado, se introducirá el ejemplar "para el sobre de la autoliquidación ocasional" en el [sobre](#) citado, devolviéndose el ejemplar "para el sujeto pasivo" debidamente sellado y fechado.

En caso de entrega por correo, se remitirá el ejemplar "para el sobre de la autoliquidación ocasional" de la autoliquidación.

7.- SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo.

8.- AUTOLIQUIDACIÓN

IGIC DEVENGADO

Casillas 01, 04, 07, 10, 13 y 16: base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables.

Casillas 02, 05, 08, 11, 14 y 17: tipos de gravamen aplicables en el IGIC.

Casillas 03, 06, 09, 12, 15 y 18: resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

Casillas 19 y 20: base imponible y cuota devengada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios respecto a las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2.º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Casillas 21 y 22: base imponible y cuota devengada correspondiente, que solo se cumplimentarán en los supuestos de modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas correspondientes a operaciones devengadas con anterioridad al período objeto de autoliquidación, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

- a) Por determinación incorrecta de las cuotas impositivas repercutidas,
- b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,
- c) Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,
- d) Por un error fundado de derecho,
- e) Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Agencia Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo deberá haber procedido al reintegro del importe de las cuotas repercutidas en exceso al destinatario de la operación.

Casilla 23: cuando el régimen de tributación aplicable a una actividad agrícola, ganadera, forestal o pesquera cambie del régimen general al especial de agricultura, ganadería y pesca, deberá consignar en esta casilla el importe de la compensación correspondiente a la futura entrega de los productos naturales que ya se hubieren obtenido en la actividad a la fecha del cambio del régimen de tributación y que no se hubieran entregado a dicha fecha.

Casilla 24: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total de cuotas devengadas: 03+06+09+12+15+18+20+22+23.

IGIC DEDUCIBLE

Casillas 25 y 26: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes y servicios que sean deducibles. Esta casilla únicamente será cumplimentada en el supuesto de que se trate de empresarios o profesionales no establecidos en Canarias a los que no resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Casillas 27 y 28: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas satisfechas por la importación de bienes que sean deducibles. Esta casilla únicamente será cumplimentada en el supuesto de que se trate de empresarios o profesionales no establecidos en Canarias a los que no resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Casillas 29 y 30: consigne, con el signo que proceda, el importe global de la base imponible y de las cuotas deducidas rectificadas en el período de liquidación al que corresponda la autoliquidación.

Casillas 31: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes de inversión.

Casillas 32: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes o servicios antes del inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Casilla 33: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total cuotas deducibles: 26+28+30+31+32.

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Casillas 34 y 35: en el supuesto de incumplimiento por parte del adquirente de los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del apartado Dos y en las letras a) y c) del número 1 del apartado Cuatro del artículo 58 de la Ley 4/2012 para la aplicación de tipos reducidos en la adquisición de la vivienda habitual, el adquirente deberá autoliquidar la diferencia de cuota del Impuesto no repercutida por el sujeto pasivo con los correspondientes intereses de demora. Para ello, deberá consignar en la casilla 34 el importe de la base imponible correspondiente a la adquisición de la vivienda y en la casilla 35 el importe de la diferencia de cuota no repercutida por el sujeto pasivo.

Casillas 36 y 37: consigne el importe de la base imponible correspondiente a la importación o entrega del bien o prestación de servicio adquirido como exento y la cuota que corresponda por incumplimiento de las condiciones del artículo 25 de la Ley 19/1994.

Casillas 38 y 39: consigne el importe de la base imponible correspondiente a la importación o adquisición del vehículo al que se aplicó el tipo general o reducido por discapacidad y la cuota que corresponda por incumplimiento de alguno de los requisitos temporales previstos en la Ley 4/2012, de 25 de junio.

Período de cómputo de los intereses de demora: en el supuesto de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de tipos reducidos en la adquisición de la vivienda habitual, se consignarán los intereses de demora que se devenguen desde que finalizó el plazo en período voluntario para ingresar la cuota tributaria que en su día dejó de declarar el sujeto pasivo transmitente de la vivienda, hasta la fecha de presentación de este modelo.

En el caso de incumplimiento de las condiciones del artículo 25 de la Ley 19/1994, se consignarán los intereses de demora que se devenguen desde que finalizó el plazo en período voluntario para ingresar la cuota tributaria que en su día dejó de declarar el importador o el sujeto pasivo transmitente del bien de inversión, hasta la fecha de presentación de este modelo.

En el supuesto de incumplimiento en la aplicación del requisito temporal de tipos reducidos en vehículos se calcularán los intereses de demora que se hayan devengado desde que finalizó el plazo en período voluntario para ingresar la cuota tributaria que en su día dejó de declarar el importador o el sujeto pasivo transmitente del vehículo hasta la fecha de presentación de este modelo.

Casilla 40: consigne el importe de los intereses de demora calculados en el período de tiempo señalado anteriormente.

RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

Casilla 41: únicamente se cumplimentará esta casilla en caso de autoliquidación complementaria. Se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período. En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada. Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a devolver sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

Casilla 42: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Resultado de la autoliquidación: 24-33+35+37+39+40-41.

9.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÉGIMEN DE VIAJEROS

Casillas 43 y 44: consigne el importe de la base imponible y de la carga impositiva implícita devuelta a los adquirentes de bienes en el régimen de viajeros cuya devolución se solicita por parte de los comerciantes minoristas. Esta casilla solo se cumplimentará cuando se haya marcado la situación tributaria 5. El importe de la casilla 44 se trasladará directamente a la casilla "D" del apartado de 6.- Devolución.

DELEGACIONES TRIBUTARIAS INSULARES

Delegación Tributaria Insular de El Hierro: C/ Constitución, 8 - 38900 Valverde - teléfono 922 550 154

Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura: C/ Primero de Mayo, 1 - 35600 Puerto del Rosario - teléfono 928 117 451

Delegación Tributaria Insular de La Gomera: Avda. Quinto Centenario, 10, planta baja, local 11, Edificio Mango - 38800 San Sebastián de la Gomera – teléfono 822 171 332

Delegación Tributaria Insular de Lanzarote: C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 - 35500 Arrecife - teléfono 928 118 595

Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma: Avda. de los Indianos, 20 - 38700 Santa Cruz de La Palma - teléfono 822 171 076

Delegación Tributaria Insular de Los Llanos de Aridane: Llano de Argual, s/n, Casa Massieu - 38768 Los Llanos de Aridane - teléfono 922 922 819

OFICINAS DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: Avda. 3 de Mayo, 4, planta cero - 38003 Santa Cruz de Tenerife - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna: C/ San Agustín, 54 - 38201 San Cristóbal de La Laguna - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Arona: Avda. de Los Sabanderos, 8, Edificio Charo – 38650- Los Cristianos, Arona - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de La Orotava: C/ Alfonso Trujillo. Centro Comercial Temait III, locales 36 y 37 (encima de la estación de guaguas). 38300 La Orotava - Teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 20 (Anexo Edif. Servicios Múltiples I) - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de San Bartolomé de Tirajana: Avda. de Tejeda, 68 - 35100 San Fernando de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de Santa María de Guía: C/ Lomo Guillén, 41, Edificio Hermes local 11 A y B - 35450 Santa María de Guía - teléfono 928 117 811

Oficina de Atención Tributaria de Vecindario: Avenida de Canarias, 338 (C.C. La Ciel) 35110 – Vecindario – Santa Lucía de Tirajana - teléfono 928 211 046 / 044 / 047

Información Tributaria Básica

Internet/Correo electrónico: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos> > Buzón de Información Tributaria
Teléfono: 012